



## Resolución Jefatural N° 000098 -2025-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC

Lima, 20 de Mayo del 2025

### VISTOS:

El escrito presentado con fecha 08 de mayo de 2025, ingresado con la hoja de ruta N° 82124-2025, por el señor **FAUSTO GERARDO COQUICHAGUA OSORIO**, identificado con **DNI N° 20560215** y **RUC N° 10205602157**, mediante el cual solicita que se declare la pérdida de la exigibilidad de la multa de S/ 39, 690.00 (Treinta y Nueve Mil Seiscientos Noventa con 00/100 soles), impuesta con Resolución de Sub Intendencia N° 174-2021-SUNAFIL/IR-UCA/SIRE de 10 de junio de 2021, en el procedimiento tramitado en el Expediente Sancionador N° 118-2019-SUNAFIL/IRE-UCA/SIRE

### CONSIDERANDO:

- 1.1. Que, el recurrente **FAUSTO GERARDO COQUICHAGUA OSORIO** solicita la prescripción de la exigibilidad de la multa ascendente a S/ 39, 690.00 (Treinta y Nueve Mil Seiscientos Noventa con 00/100 soles), impuesta con Resolución de Sub Intendencia N° 174-2021-SUNAFIL/IR-UCA/SIRE de 10 de junio de 2021, manifestando que habrían transcurrido más de dos (02) años desde que se impuso la sanción.
- 1.2. Que, el numeral 1 del artículo 253 del Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece los supuestos de hecho donde opera la prescripción: *“1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme. (...)”*. Por su parte el literal a) del numeral 2 de mismo artículo, señala: *“2. El cómputo del plazo de prescripción se suspende en los siguientes supuestos: a) Con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los mecanismos contemplados en el artículo 207, según corresponda. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso que se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles. (...)”*. (resaltado agregado)
- 1.3. Que, de la revisión de los recaudos del expediente, se advierte que la Resolución de Sub Intendencia N° 174-2021-SUNAFIL/IR-UCA/SIRE de 10 de junio de 2021, fue notificada el 14 de junio de 2021, conforme la información contenida en la Constancia de Notificación

Electrónica emitida por el Sistema de Casilla Electrónica de la SUNAFIL. Asimismo, la Sub Intendencia de Sanción de Ucayali emitió la **Constancia de Exigibilidad** N° 0001-2021-SUNAFIL/IRE-UCA/SIRE de 03 de diciembre de 2021, donde deja constancia que la multa había quedado consentida y/o **causado estado con fecha 07 de julio de 2021**. Posteriormente, se remitió el título de ejecución para su cobranza coactiva al Banco de la Nación, a través del Oficio N° 546-2023-SUNAFIL/GG/OAD el 19 de abril de 2023, en atención al Convenio de Colaboración suscrito con dicha entidad.

- 1.4. Que, es preciso traer a colación lo establecido en el numeral 145.3 del artículo 145 del TUO de la LPAG, el cual dispone lo siguiente: *“145.3 Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició (...)”*; en ese contexto, conforme la normativa aplicable, **la entidad contaba hasta el 07 de julio de 2023** para el inicio de las acciones de cobranza vía ejecución coactiva.
- 1.5. Que, efectuada la precisión, es pertinente indicar que el Banco de la Nación inició la cobranza en el Expediente Coactivo N° 48924-2023-SUNAFIL, emitiendo la **Resolución Coactiva N° 01 de fecha 08 de mayo de 2023**, mediante la cual se requirió el pago de la multa al recurrente por el plazo de siete (07) días, bajo apercibimiento de emitir las medidas cautelares que dispone la ley; dicha resolución fue **notificada al recurrente con fecha 12 de junio de 2023**, de acuerdo con lo consignado en el cargo de notificación. Luego de ello, no se ha efectuado otro acto procesal en el trámite del procedimiento coactivo.
- 1.6. Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del TUO de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, dispone: *“14.1 El Procedimiento se inicia con la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de una Obligación Exigible conforme el artículo 9 de la presente Ley (...)”*. Aunado a ello, es pertinente citar lo señalado en el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la LPAG: *“16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, (...)”*; así como, lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 25 del mismo cuerpo normativo: *“Las notificaciones surtirán efectos conforme a las siguientes reglas: 1. Las notificaciones personales: el día que hubieren sido realizadas. (...)”*.
- 1.7. Que, en ese sentido, se advierte que el procedimiento de ejecución coactiva se inició dentro del plazo de dos (02) años desde que la sanción quedó firme, es decir, antes del 07 de julio de 2023, ya que se notificó a **FAUSTO GERARDO COQUICHAGUA OSORIO** el 12 de junio de 2023. Sin embargo, como se señaló precedentemente, luego de la dicha notificación no se efectuó otro acto, a fin de continuar con las acciones de cobranza coactiva. Esta situación ha ocasionado que el plazo de prescripción de la facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa se reinicie, es decir, desde el 12 de junio de 2023 a la fecha de presentación del escrito de visto el 08 de mayo de 2025 se ha superado en demasía el plazo establecido en la norma, dicho de otro modo, la causal de prescripción contenida en el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 253 del TUO de la LPAG, al haber transcurrido más de dos (02) años desde el consentimiento de la sanción; por lo tanto, deberá acogerse la solicitud de la recurrente.
- 1.8. Que, por lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el inciso m) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, corresponde a esta Unidad Orgánica estimar lo solicitado por la obligada.

**SE RESUELVE:**

- Artículo 1.-** Declarar **FUNDADA** la solicitud de prescripción de exigibilidad de la multa formulada **FAUSTO GERARDO COQUICHAGUA OSORIO**, identificado con **DNI N° 20560215** y **RUC N° 10205602157**, respecto a la multa administrativa impuesta de S/ 39, 690.00 (Treinta y Nueve Mil Seiscientos Noventa con 00/100 soles) por la Resolución de Sub Intendencia N° 174-2021-SUNAFIL/IR-UCA/SIRE de 10 de junio de 2021, en el procedimiento tramitado en el Expediente Sancionador N° 118-2019-SUNAFIL/IRE-UCA/SIRE.
- Artículo 2.-** **NOTIFICAR** la presente Resolución Jefatural al **FAUSTO GERARDO COQUICHAGUA OSORIO**, y **ADICIONALMENTE NOTIFICAR** a la dirección procesal, sito en: Jirón Independencia N° 729, Pucallpa, Ucayali.
- Artículo 3.-** **COMUNICAR** la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Administración, la Ejecutoría Coactiva N° 04 y las demás áreas pertinentes de la SUNAFIL para su conocimiento y fines pertinentes, en caso sea consentida.
- Artículo 4.-** **PONER EN CONOCIMIENTO** el contenido de la presente Resolución Jefatural a la Procuraduría Pública de la SUNAFIL para que en el ejercicio de sus funciones y, previa coordinación con la Oficina de Administración, evalúe e inicie las acciones que considere pertinentes contra el Banco de la Nación, en el marco del Convenio de Colaboración suscrito con la SUNAFIL.
- Artículo 5.-** **DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL ([www.sunafil/gob.pe](http://www.sunafil/gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente  
**ROSARIO ELIZABETH AREVALO OLIVARES**  
Jefe de la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva

HR. N° 82124-2025